

**EL JUICIO EJECUTIVO. ACCION PREPARATORIA Y  
EJECUTIVA, EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY  
EN LOS PERIODOS 2020 AL 2021.**

**Lisandro Marcelo González Ramírez**

Tutor: Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano

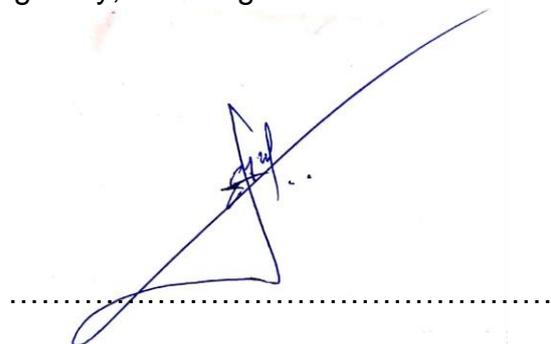
Tesis presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,  
Universidad Tecnológica Intercontinental, como requisito parcial  
para la obtención del título de Abogado.

Santa Rosa del Aguaray, 2022

## CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Prof. Mag. Eladio Arturo Benítez Lezcano con documento de identidad N° 1.680.309, Tutor del trabajo de investigación titulado “EL JUICIO EJECUTIVO. ACCION PREPARATORIA Y EJECUTIVA, EN LA CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY EN LOS PERIODOS 2020 AL 2021” elaborado por el alumno Lisandro Marcelo González Ramírez, para obtener el Título de Abogado, hace constar que dicho trabajo reúne los requisitos exigidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueren designados para integrar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Santa Rosa del Aguaray, 18 de agosto de 2022.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and appears to be 'E. Benítez Lezcano'.

Firma del Tutor

**Dedico este trabajo a:**

A Dios por ser mi padre y confidente y regalarme cada maravilloso día para cumplir cada una de mis metas. Y a mi Padres, Silvino González y Norma González de González, por su acompañamiento y sacrificio para llegar al objetivo.

**Agradezco:**

A Dios por todo, a la virgen de Caacupé y a Santa Libraba, por guiarme por los senderos del bien.

A mi Familia, que me impulsan en mi formación profesional.

A la UTIC, Sede Santa Rosa del Aguaray, por brindarme la oportunidad de una formación de calidad en la carrera de Derecho.

A los Docentes de la Universidad, por transmitirnos sus conocimientos, para el ejercicio profesional.

Al Abg Eladio Arturo Benítez Lezcano, por las sabias orientaciones brindadas pacientemente.

A los Compañeros/as, por los años de estudio.

## Tabla de Contenido

	Págs.
Carátula .....	I
Constancia de aprobación del tutor .....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Tabla de Contenido.....	V
Portada .....	1
Resumen .....	2
<b>Marco Introductorio</b>	
Introducción .....	3
Planteamiento del Problema.....	4
Formulación del Problema .....	6
Preguntas de Investigación .....	6
Objetivos de la investigación .....	7
Objetivo General .....	7
Objetivo Específico.....	7
Justificativo y Viabilidad .....	8
<b>Marco Teórico</b>	
Antecedentes de la Investigación.....	10
Bases Conceptuales .....	11
Bases Teóricas.....	19
Bases Legales.....	23
Definición de la variable .....	38
<b>Marco Metodológico</b>	
Enfoque de la investigación.....	39
Nivel de Conocimiento esperado.....	39
Diseño de la investigación.....	39
Población y Muestra.....	40
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	40
Procedimiento de aplicación del instrumento .....	40
<b>Marco Analítico</b>	
Presentación de resultados.....	42

Análisis de los resultados .....	50
Conclusiones .....	52
Recomendaciones .....	54
Bibliografía.....	55
Anexo.....	57

**EL JUICIO EJECUTIVO. ACCION PREPARATORIA Y EJECUTIVA, EN LA  
CIUDAD DE SANTA ROSA DEL AGUARAY EN LOS PERIODOS 2020 AL  
2021.**

**Lisandro Marcelo González Ramírez**

Universidad Tecnológica Intercontinental

Carrera: Derecho. Sede Santa Rosa del Aguaray

gonzalezlisandro66@gmail.com

## Resumen

Esta investigación se centra en el estudio de los juicios ejecutivos, viendo la necesidad de conocer más sobre los mismos, teniendo como finalidad la de dar cumplimiento en forma coercitivo o forzoso de la obligación de un deudor que está reconocida en un título suscrito por el mismo. Siendo el juicio ejecutivo un juicio especial y sumario y simple porque las fusiones a resolver o por su urgencia, se abrevian los trámites, los plazos, mediante el cual la pretensión es hacer efectiva el título con fuerza ejecutiva, donde el acreedor, debe accionar ante los estrados judiciales contra el deudor, que se encuentra en mora, para hacer efectiva

Luego mencionamos al Art. 448 del C.P.C. que habla de los Títulos ejecutivos. Enumeramos a continuación los títulos que dan lugar a la ejecución conforme al artículo 439: a) el documento público; b) la escritura privada firmada por el deudor, reconocida por un tribunal o cuya firma sea certificada por un notario con la participación del deudor e inscrita en el libro correspondiente; c) préstamos para alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles; d) la admisión de deudas líquidas y exigibles hecha ante juez competente; e) la cuenta aprobada o reconocida como resultado del procedimiento establecido para la preparación del acto ejecutivo; f) la letra de cambio, la letra certificada, el comprobante o pagaré y el cheque rechazado por el banco girado, en su caso protestado de conformidad con la ley o reconocido de otro modo por un tribunal; g) el contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o documento similar y, en su caso, la recepción de las mercancías a embarcar; h) Los demás títulos que tengan potestad ejecutiva por ley y para los que no se prevea un procedimiento especial.

**Palabras claves:** Cheque, letra de cambio, instrumento público, instrumento privado.

## **Marco introductorio**

### **Introducción**

Luego de vivir momentos muy difíciles después de la pandemia del Covid – 19, que con el encierro la economía tuvo un bajo crecimiento, encareciendo a los ciudadanos, y recurriendo así a los préstamos personales, surgiendo así luego las demandas por juicio ejecutivos. Es así que encaramos esta necesidad de conocer más sobre los juicios llamados ejecutivos, que es la acción preparatoria, reconocimiento de firma, la ejecución de sentencia, la excepciones, la sentencia de remate, es decir cuáles son las etapas de este juicio que en gran medida aumentó, con la recesión económica que tuvo el mundo y sus repercusiones en el Paraguay que esta inverso en el mismo.

Se desarrolla el trabajo en cuatro apartados interrelacionados. En el Marco introductorio se plantea el problema y se formulan las preguntas de investigación y los objetivos, seguido de la explicación del por qué y para qué del trabajo.

En el Marco teórico, se desarrolla los aspectos teóricos, conceptuales y legales del tema estudiado, lo cual sustenta el análisis y permite definir la variable de estudio.

En el Marco metodológico, se diseña la investigación según el tipo, el nivel de conocimiento y el diseño que se adopta para su desarrollo. Se describe la población y la muestra, e indican los instrumentos de recolección de datos y su análisis e interpretación.

Finalmente, en el Marco analítico, se presentan los datos recolectados, de forma narrada y en figuras para una mejor interpretación y análisis, y para señalar los principales hallazgos, los cuales permiten concluir el trabajo con la verificación de los objetivos y las recomendaciones.

## **Planteamiento del problema**

Es así que después de la pandemia del Covid – 19, que con el encierro la economía tuvo un bajo crecimiento, encareciendo a los ciudadanos, y recurriendo así a los préstamos personales, y ante la necesidad de satisfacer las necesidades de las familias, se vivió momentos muy difíciles. Es así que encaramos esta necesidad de conocer más sobre los juicios llamados ejecutivos.

“El proceso ejecutivo, a diferencia del ordinario, no tiene por objeto la declaración de derechos dudosos y controvertidos, sino que es un procedimiento establecido para que surta efecto el cobro de un crédito consignado en la escritura, el cual debe ser suficiente y suficiente.” (Donato, 1993).

Debemos de mencionar que luego de la pandemia del Covid-19, según datos estadísticos hubo un aumento de juicios en materia ejecutiva, por los atrasos en su cumplimiento. Es aquí también existe un alto porcentaje de estas demandas ejecutivas.

En los tribunales, estas cifras muestran claramente que prevalecen los procesos ejecutivos. Nótese que no se tienen en cuenta las ejecuciones de penas, hipotecas, etc., que también tienen la misma finalidad.

El tribunal ahora tiene esta propuesta. Lo concreto es que los juzgados de paz, que existen en prácticamente todas las ciudades del país, se ocupan casi exclusivamente de los procesos ejecutivos, por no decir que están desbordados por estos procesos. Refleja la situación económica en la que se encuentra el país desde hace años.

El juicio ejecutivo es un procedimiento muy simple decir que el juicio ejecutivo tiene un procedimiento corto según el derecho civil, aunque depende del título de deuda. Entre otras cosas, un pagaré, un certificado de crédito, incluso facturas o rentas. Un pagaré es una escritura privada que sólo es válida entre las partes. Por lo tanto, debe convertirse en un instrumento auténtico. Por esta razón, primero debe interponerse una acción preparatoria de una decisión ejecutiva.

En primer lugar, con esta solicitud se pide al deudor que reconozca la firma, con la nota de que se tiene por reconocida si no la presenta. Asimismo, el pagaré -que tiene una vigencia de cuatro años- se convierte en documento público. Entonces comienza el proceso ejecutivo real.

Posteriormente, se suele solicitar el embargo de los bienes del deudor hasta cubrir el importe de la demanda más el 10% de las costas judiciales. Esta orden de arresto es entregada por un oficial judicial. Luego está lo que se conoce como emplazamiento de oposición, en el que el deudor dispone de cinco días para oponerse a la ejecución. Dependiendo del caso, se pueden hacer diferentes argumentos, por ejemplo, que el pagaré es inválido o incorrecto; o que la deuda ya haya sido pagada, en los términos previstos, entre otros, por la ley.

Además, luego se puede presentar si hay excepciones, decide el juez. Si no hay sumisión, el magistrado ordena el remate de los bienes decomisados. En esta fase, el acreedor cobra el crédito. El más común es el embargo de salarios, aunque en ocasiones puede ir contra muebles e inmuebles. Una vez que se cobra la deuda, las tasas de interés están en su punto más alto.

### **Formulación del problema**

¿Cuál es el conocimiento sobre el juicio ejecutivo, su acción preparatoria y ejecutiva, en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray en los periodos 2020 al 2021?

### **Preguntas de investigación**

¿Cuál es el conocimiento que tienen sobre el juicio ejecutivo?

¿Cuál es el conocimiento sobre la acción preparatoria y ejecutiva?

¿Qué conocimiento tiene sobre las excepciones?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Determinar el conocimiento sobre el juicio ejecutivo, su acción preparatoria y ejecutiva, en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray en los periodos 2020 al 2021.

### **Objetivos específicos**

Señalar el conocimiento que tienen sobre el juicio ejecutivo.

Indicar el conocimiento sobre la acción preparatoria y ejecutiva.

Puntualizar el conocimiento tiene sobre las excepciones

## **Justificación y viabilidad**

Actualmente se puede mencionar que luego de la pandemia del Covid-19, se produjo un aumento en los juicios de carácter ejecutivo, por eso esta investigación es viable, porque existe fuentes bibliográficas y estudios sobre los títulos ejecutivos,

Además de las estadísticas sobre el tema, el Juzgado de Instrucción y el Juzgado de Primera Instancia del Municipio de Santa Rosa del Aguaray deben señalar de qué se trata la pretensión sobre el uso de una “suma”. Se debe adjuntar toda la documentación y principalmente los títulos que involucran una ejecución del artículo 439 son los siguientes:

- a) el documento público;
- b) la escritura privada firmada por el deudor, reconocida por un tribunal o cuya firma sea certificada por un notario con la participación del deudor e inscrita en el libro correspondiente;
- c) préstamos para alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles;
- d) la admisión de deudas líquidas y exigibles hecha ante juez competente;
- e) la cuenta aprobada o reconocida como resultado del procedimiento establecido para la preparación del acto ejecutivo;
- f) la letra de cambio, la letra certificada, el comprobante o pagaré y el cheque rechazado por el banco girado, en su caso protestado de conformidad con la ley o reconocido de otro modo por un tribunal;
- g) el contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de porte o documento similar y, en su caso, la recepción de las mercancías a embarcar;
- h) Los demás títulos que tengan potestad ejecutiva por ley y para los que no se prevea un procedimiento especial.

La presente demanda inicia primeramente en la mayoría de los casos con la acción preparatoria, con el reconocimiento o no de la firma, luego pasa a la etapa ejecutiva y así se inicia la demanda, que luego se presenta por escrito, en papel tantas copias como sean las partes, para notificarlas. Deben ser patrocinadas por un abogado. Existen libros que hablan sobre el tema como Juicio Ejecutivo, que tiene como autor a el Abog. Guzmán Esteban Orue Prieto y demás jurisprudencias sobre el caso.

Esperando que los beneficiarios de esta investigación, en sentido en lato sensu; sean los abogados que adopten la postura mas abierta sobre este tipo de juicio, y en específico; los abogados litigantes en el fuero civil que deseen mejorar su conocimiento acerca de tipo de juicios, en donde para iniciar el juicio ejecutivo se requiere la existencia previa de un título que traiga aparejada ejecución, al cual la ley le atribuya mérito ejecutivo; esto es, de un documento o antecedente que deje constancia, de manera fehaciente, de la existencia de la obligación misma.

## **Marco teórico**

### **Antecedentes de la investigación**

Durante el año 2018, en la UTIC, Santa Rosa del Aguaray, se realizó un trabajo de investigación sobre el tema el juicio ejecutivo, su acción preparatoria y ejecutiva, en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray en los periodos 2020 al 2021, con el objetivo de señalar el conocimiento sobre el juicio ejecutivo, su acción preparatoria y ejecutiva, en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray en los periodos 2020 al 2021. Para tal cometido se utilizó la técnica de análisis de documentos. Las informaciones se recolectaron en torno a las dimensiones de actuación de los juicios ejecutivos, datos estadísticos.

¿Qué trámites se deben seguir para un pagaré si se trata de una escritura privada válida sólo entre las partes? Por lo tanto, debe convertirse en un instrumento auténtico. Por esta razón, primero debe interponerse una acción preparatoria de una decisión ejecutiva.

Con esta solicitud se pide al deudor que reconozca la firma, con la indicación de que se tiene por reconocida si no la presenta. Esto convierte al pagaré, que tiene una validez de cuatro años, en un documento público. Entonces comienza el proceso ejecutivo real.

Posteriormente, se suele solicitar el embargo de los bienes del deudor hasta cubrir el importe de la demanda más el 10% de las costas judiciales. Esta orden de arresto es entregada por un oficial judicial.

Luego está lo que se conoce como emplazamiento de oposición, en el que el deudor dispone de cinco días para oponerse a la ejecución. En este caso, por ejemplo, se puede argumentar que el pagaré es inválido o falso; o

que la deuda ya haya sido pagada, en los términos previstos, entre otros, por la ley.

En el caso de excepciones, el juez decide. Si no hubiere presentación, el magistrado ordenará el remate de los bienes decomisados. En esta fase, el acreedor cobra el crédito. El más común es el embargo de salarios, aunque en ocasiones puede ser contra muebles e inmuebles. Una vez que se cobra la deuda, las tasas de interés están en su punto más alto.

Con los resultados obtenidos demostraron que los juicios sobre el tema en estudio en los relacionados con el área judicial, como una serie de procesos ejecutivos en los periodos 2020-2021.

Finalmente, la sentencia ejecutiva tiene un procedimiento breve, en derecho civil un procedimiento muy simple y sumario, aunque depende del título de deuda. Entre otras cosas, un pagaré, un certificado de crédito, incluso facturas o rentas.

### **Bases conceptuales**

Durante el inicio de la exposición teórica del tema investigado, se procede a aclarar algunos conceptos básicos que ayudarán a comprender mejor el tema desarrollado.

**Autos Interlocutorios (A.I.):** De conformidad con el art. 158. Resuelven cuestiones que requieren justificación y se suscitan en el curso del proceso. Además de los requisitos del art. 156, deben contener:

- a) Los fundamentos,
- b) la decisión expresa, positiva y precisa en relación con las cuestiones planteadas; Y

c) La notificación de costas.

**CADUCIDAD DE LAS INSTANCIAS:** Según el art. 172 a 179. Si han transcurrido seis meses desde la última alegación del actor, se inicia la llamada secuencia de instancias, sobre lo cual el secretario S.S. sobre lo ocurrido con este expediente, sugiere que el expediente ya no tiene validez y debe realizarse un nuevo juicio. lugar.

**CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA:** De conformidad con el art. 473. Es una expresión equivalente a fianza por cuanto garantiza el cumplimiento de una obligación, generalmente establecida por un tribunal, para con uno mismo o con otra persona. A petición del ejecutado que planteó excepciones o al comienzo de la audiencia principal, el albacea testamentario deberá depositar un depósito por el resultado de la audiencia principal.

**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Al decir de los art. 234, 235. Existe la posibilidad de que el imputado tenga que contestar la solicitud en tiempo y forma, o no pueda hacerlo y deje que continúe el juicio (que le descontarán la cuarta parte de su salario si trabaja para cubrir el puesto permanente ocupado se solicita suma).

**LA NOTIFICACIÓN.** Según Manuel Ossorio, es el documento que utiliza un funcionario judicial para comunicar una orden judicial, incluida la sentencia, a los implicados en su propio domicilio. (Ossorio, 2005, p. 734).

**DESALOJO:** Según los Arts. 621 al 634. El proceso de desahucio se practica contra el arrendatario, subarrendatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte del mismo sea exigible.

**EXCEPCIONES:** Según el Art. 20. Son las causales por la cual se puede solicitar la inhibición del Juez/a de proseguir el juicio. Es causal de disculpa la circunstancia de entenderse el juez o su cónyuge con una de las partes, sus representantes o sus abogados en alguna de las siguientes relaciones:

a) parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o segundo por afinidad;

b) interés, incluidos los familiares en la misma medida, en el proceso judicial o en cualquier otra empresa o comunidad similar, a menos que la empresa fuera anónima;

c) Procedimientos judiciales pendientes, incluidos dichos familiares;

d) como acreedor, deudor o garante;

e) ser o haber sido querellante o acusador o ser denunciado o acusado en juicio;

f) haber ejercido la abogacía o haber emitido una opinión, declaración o recomendación antes o después del inicio del litigio;

g) El juez, su cónyuge, sus padres o sus hijos hayan recibido de una de las partes una importante ventaja, dádiva, regalo o favor, aunque sea de escaso valor, antes o después del inicio del juicio;

h) ser o haber sido tutor o curador o haber estado bajo tutela o curaduría;

i) amistad manifestada por gran familiaridad o frecuencia de trato; Y

j) enemistades, odios o resentimientos basados en hechos conocidos.

**FINIQUITO:** Significa la terminación del juicio por haber cobrado la parte demandante todo lo solicitado para lo cual debe presentar un escrito al Sr. Juez que da por terminado el presente juicio y que la parte demandada a pagado todo lo que se le solicito y también notificado el Sr. Juez que el pagare

original ya fue devuelto a la parte demandada. Luego S.S. dictará el A.I. en donde estipula que el juicio a terminado.

En caso que la parte demandante no devolviera el pagaré al demandado, éste podrá solicitar a S.S para que intime al demandante la entrega del documento (pagaré) y por lo cual se da por terminado el juicio ejecutivo.

**FORMA DE LAS RESOLUCIONES:** Según el Art. 156. Los jueces y tribunales dictarán sus resoluciones en forma de providencia, autos interlocutorios y sentencias definitivas. Son requisitos esenciales de toda resolución la indicación del lugar y fecha en que se dicte y la firma del Juez/a y secretario/a.

**INHIBICIÓN GENERAL DE GRAVAR Y VENDER BIENES:** Según el Art. 718. Es la solicitud que hace la parte demandante a S.S. para que el demandado no pueda gravar ni vender bienes hasta cubrir la suma adeudada.

Según lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, art. 718 establece que en todos los casos en que exista embargo, éste no puede surtir efecto por no conocerse los bienes del deudor o por no cubrir la cantidad requerida del crédito, puede exigirse la prohibición general de enajenar o gravar sus bienes contra él. La medida se inscribe en el registro respectivo.

La inhibición general de gravar o vender bienes solo sufrirá efectos desde la fecha de su anotación, no dará preferencias a lo anotado con posterioridad; mientras dure la medida, la persona afectada no podrá gravar ni vender los bienes que tuviere al tiempo de la medida o que adquiriere con posterioridad a la misma, de acuerdo al Art. 719 del CPC.

La inhibición deberá dejarse sin efecto, si el deudor presentare a embargo bienes suficientes o diere caución bastante, según lo establecido en el Art. 720 del C.P.C.

**JUEZ.** Según el Diccionario Jurídico Elemental, el que posee autoridad para instruir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa. Persona u organismo designado para resolver una duda o conflicto. En Israel

cada uno de los diversos magistrados o jefes que gobernaron al pueblo hebreo durante cuatrocientos años desde la muerte de Josué hasta la proclamación de Saúl como el primero de sus reyes. En la antigua Castilla se llamaba caudillos a los jueces, que la gobernaban después del tiempo de sus condes. En antonomasia, juez es quien, interpretando la ley o ejerciendo su facultad discrecional, decide la controversia suscitada o el proceso promovido. En este aspecto técnico, se ha definido al juez como el magistrado dotado de potestad y jurisdicción y que toma decisiones en los tribunales de acuerdo con su competencia.

**JUICIO.** Según el Diccionario Jurídico Elemental, es la capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Salud mental o normalidad frente a la locura, locura, imbecilidad, delirio u otros trastornos de diversa intensidad y duración. Opinión, opinión, idea, opinión sobre algo o alguien. mente, razón. moderación, cautela. honestidad en las mujeres. Conocimiento, tramitación y decisión de un caso por un juez o tribunal. viejo juicio, arreglo de una disputa

**JUICIO EJECUTIVO.** A diferencia del procedimiento ordinario, no tiene por objeto declarar derechos dudosos y controvertidos, sino que es un procedimiento establecido para que surta efecto el cobro de un crédito estipulado en el documento, que debe ser suficiente y autosuficiente.” (Donato, 1993).

**JURISDICCIÓN.** Es una función soberana del Estado realizada a través de una serie de actos tendientes a, o encaminados a resolver o resolver, una disputa o controversia mediante la aplicación de una ley general a ese caso específico controvertido. (Gómez, p 123).

**JUZGADO.** Según Manuel Ossorio, el juzgado es un tribunal de un solo juez, así como el término o territorio de su jurisdicción. También se denomina juzgado al local en que el juez ejerce su función (Ossorio, 2005, p 527).

**Juzgados de Paz.** Es quien siendo su tarea principal la conciliación de las partes, es también competente para conocer de las causas y pretensiones de muy poca cuantía (pequeña cuantía, 300 días) y mediante un procedimiento sencillo y rápido también la jurisdicción es inferior Jerarquía Dentro la organización de los juzgados, los encargados de realizar las primeras diligencias procesales y resolver las controversias menores, y con excepción de unos pocos que sólo conocen de materias específicas, son los encargados de conocer de las causas penales, civiles y de familia, Infancia y juventud y juventud en conflicto con las leyes penales, laborales, administrativas y constitucionales.

**JUZGADOS DE PAZ.** Los Juzgados de Paz generalmente funcionan a nivel municipal para substanciar faltas o delitos de menor cuantía y cuyos fallos son revisados por los respectivos tribunales de primera instancia según el ramo. En los Municipios del interior del país se conocen sólo como juzgados de paz, y entienden de asuntos de orden civil, penal, familia; es decir son mixtos. (Moreno, s/f, p 99).

El juez de paz es un magistrado responsable de asuntos de "justicia baja" a nivel local, tales como: Aunque tiene plenos poderes judiciales, su tarea principal es la reconciliación. Aunque también existen en las zonas urbanas, su función principal ha sido tradicionalmente en las zonas rurales, donde muchas veces han sido el único representante y el primer órgano judicial para resolver los conflictos.

**MANDAMIENTO JUDICIAL:** Orden que un Juez o tribunal dicta dentro de sus facultades, para que sea cumplida una decisión o se haga eficaz un acto procesal. En ese sentido se habla de mandamiento de pago, de embargo, de desalojo, de secuestro, etc.

**OFICIO:** Potestad de Jueces y tribunales para interponer por propia su autoridad, sin instancia o requerimiento de partes, en las causas civiles. Ej.:

Escrito judicial dirigida por el Juez de Paz en lo Civil y comercial, con el objeto de comunicarle a la empresa empleadora que ha decretado embargo preventivo sobre la cuarta parte de los haberes que percibe la demandada. Ej.: Escrito judicial dirigida al Banco solicitando la apertura de una cuenta corriente a nombre del Juicio.

**OTROS MOTIVOS DE EXCUSACIÓN:** El juez también podrá excusarse si concurren otras causas que, por graves motivos de decencia o delicadeza, deban impedirle conocer del proceso. Nunca será motivo para excusar el parentesco con otros funcionarios que interfieran en el desempeño de su cargo.

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EN DERECHO CIVIL:** La prescripción es la liberación de una obligación por ejemplo prescripción de la inhibición general de gravar o vender bienes por el transcurso de tiempo estipulado por la Ley (las sentencias definitivas prescriben a los 10 años).

Todos los escritos que se presentan ante el Juzgado deben llevar la firma del titular y del abogado patrocinante, o del abogado que tiene el poder.

**PROVIDENCIA:** Según el Art. 157. Las providencias sólo tienden al desarrollo del proceso u ordenan actos de mera ejecución y no requiere formalidades especiales ni sustanciación previa.

**RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD:** Generalmente se puede decir que es quien se presenta ante el juez superior para impugnar la decisión del juez subordinado. En la jurisprudencia habitual, se impone contra sentencias firmes, sentencias interlocutorias y autos simples que dan lugar a un gravamen que no puede ser quitado por la sentencia firme.

**RECUSACIÓN DE JUECES SIN CAUSA:** Según el Art. 24. Tanto la parte actora como la demandada pueden recusar al Juez sin motivo alguno, pero debe hacerlo con el primer escrito que presenten, entonces el Juez en forma inmediata, a través de una providencia apartándose del caso y ordena

que el expediente pase al siguiente Juzgado de turno de la misma categoría (Juzgado de Paz), para que prosiga el juicio.

**REMATE DE BIENES:** La parte demandada puede solicitar al Sr Juez que proceda al remate de ciertos bienes del deudor para cubrir la cuenta solicitada, para lo cual S.S. solicitará al demandante una caución (garantía) por si no corresponda a remate para responder por los daños que pueda ocasionar a la contraparte. Siempre y cuando no se dé la caución al inicio del juicio.

**SECUESTRO:** Según los Arts. 721, 722. El decomiso de la cosa mueble o cosa viviente tiene lugar si fuere necesario para asegurar la sentencia firme para su custodia o resguardo. Continuará, aunque el embargo no garantice el derecho reclamado por el solicitante. El juez determina el custodio más adecuado para él, fija su remuneración y ordena el inventario si fuere necesario.

**SENTENCIA DEFINITIVA:** Según el Art. 159.

Decisión judicial que pone fin al proceso civil, regula los derechos de cada parte en el proceso, o la condena o absolución del imputado. También debe contener:

- a) la designación de las partes;
- b) una breve enumeración de las cuestiones de hecho y de derecho objeto de la audiencia principal;
- c) las razones de hecho y de derecho;
- d) La decisión expresa, inequívoca e inequívoca, de conformidad con las pretensiones derivadas en juicio, en la medida legalmente calificada, de declarar el derecho de los litigantes y en consecuencia de condenar o absolver la pretensión o reconvención;
- e) el plazo concedido para su ejecución, si es exigible; Y

f) La notificación de costas.

**URGIMIENTO:** Según el Art. 412 CPP. Es la potestad que el código confiere para que la parte actora le solicite en forma urgente a que dicte Sentencia o A.I o para proseguir el juicio. Esto normalmente ocurre en los Juzgados de Paz que tienen numerosos expedientes, generalmente 10 a 15 mil expedientes. El urgimiento puede solicitarse hasta 3 veces con un plazo de 10 días cada uno y en caso de no obtener resultado se recusara al Juez por retardo de Justicia y se solicitará que el expediente pase al siguiente turno (Juzgado de Paz).

### **Bases Teóricas**

#### **ANTECEDENTES AL ESTUDIO DEL JUICIO EJECUTIVO**

Al iniciar el estudio del juicio ejecutivo, en donde la misma es una acción que se promueve para cobrar las deudas impagas, entre otras obligaciones. Es de carácter sumario; es decir, con plazos breves o rápidos. La mayoría de las personas se ve afectada por este tipo de demandas, en donde normalmente se les embarga el sueldo, aunque en algunos casos lo que se pierde es una casa o hasta su propio vehículo. En materia de la judicatura de Paz, divide a los juzgados en razón de la cuantía, o los montos de los juicios a ser atendidos.

Así, la Justicia de Paz tiene casos de hasta los 300 jornales es decir G. 26.415.300. Por ultimo en los juzgados de primera instancia en lo Civil y Comercial, donde se plantean los juicios desde los 300 jornales es decir G. 26.415.300 en adelante.

La mayoría de las personas que tienen deudas pequeñas, son los juzgados de Paz los que reciben la mayor cantidad de juicios ejecutivos. Es por eso, que los magistrados de la Justicia de Paz, se encuentran saturados de

expediente sobre demandas de juicio ejecutivos, por la difícil situación económica que atraviesa la mayoría de las personas.

La sentencia ejecutiva tiene un procedimiento corto en derecho civil, aunque depende del instrumento de deuda. Entre otras cosas, un pagaré, un certificado de crédito, incluso facturas o rentas.

Un pagaré es una escritura privada que sólo es válida entre las partes. Por lo tanto, debe convertirse en un instrumento auténtico. Por esta razón, primero debe interponerse una acción preparatoria de una decisión ejecutiva. Con esta solicitud se pide al deudor que reconozca la firma, con la indicación de que se tiene por reconocida si no la presenta. Esto convierte al pagaré, que tiene una validez de cuatro años, en un documento público. Entonces comienza el proceso ejecutivo real.

A partir de entonces, se suele solicitar el embargo de los bienes del deudor hasta que se pague el importe de la deuda, más un 10% en concepto de costas judiciales. Esta orden de arresto es entregada por un oficial judicial.

Luego está lo que se conoce como emplazamiento de oposición, en el que el deudor dispone de cinco días para oponerse a la ejecución. En este caso, por ejemplo, se puede argumentar que el pagaré es inválido o falso; o que la deuda ya haya sido pagada, en los términos previstos, entre otros, por la ley.

No hay que olvidar que también hay excepciones, decide el juez. Si no hay sumisión, el magistrado ordena el remate de los bienes decomisados. En esta fase, el acreedor cobra el crédito. El más común es el embargo de salarios, aunque en ocasiones puede ir contra muebles e inmuebles. Una vez que se cobra la deuda, las tasas de interés están en su punto más alto.

Según el Departamento de Estadísticas del Poder Judicial, los medios telemáticos se utilizaron en el Poder Judicial de San Pedro solo en los primeros seis meses del año pasado como parte de las medidas implementadas por el Poder Judicial de San Pedro para realizar audiencias. Se contextualizó la pandemia como método de trabajo en el área administrativa. La jurisdicción registró 14.421 decisiones, lo que representa el 88% del objetivo de 2020 de 16.296.

Entre las obras de infraestructura, merece especial mención la nueva sede del Juzgado de Primera Instancia de Santa Rosa del Aguaray. También en junio se instaló la Oficina de Atención Permanente en San Estanislao. La administración de este juzgado, a pesar de la pandemia, se centró en varias actividades, entre ellas la oferta formativa para funcionarios judiciales, realizada a través de medios telemáticos, así como para particulares, con el fin de fomentar y promover la transparencia en la administración de justicia y así responder al imputado.

Finalmente, en el área de Gestión del Gobierno Judicial, se llevaron a cabo varias reuniones con expertos privados de los distintos campos y representantes de otras instituciones que contribuyen a la administración de justicia. En cuanto a la administración del poder judicial, la introducción de expedientes electrónicos en los juzgados de primera instancia civil, comercial y laboral, garantías penales, niñez y adolescencia e inminente introducción en los juzgados de apelación; Con ello, también se llevó a cabo la implementación del control tributario judicial electrónico.

Según el Centro de Estudios Judiciales, mientras que el segundo proviene del Departamento de Estadísticas del Poder Judicial. Sin embargo, esto representa el 24% del total de casos llevados a los juzgados civiles en esos años. Estas cifras muestran claramente que existe un predominio de los

juicios ejecutivos. Cabe señalar que no se tienen en cuenta la ejecución de sentencias, hipotecas, etc., que también tienen el mismo objeto.

Entre las soluciones propuestas, el Centro de Estudios Judiciales tiene, por ejemplo, un proyecto para establecer juzgados civiles de ejecución con jurisdicción exclusiva sobre este tipo de casos. El tribunal ahora tiene esta propuesta.

Lo concreto es que los juzgados de paz, que existen en prácticamente todas las ciudades del país, se ocupan casi exclusivamente de los procesos ejecutivos, por no decir que están desbordados por estos procesos. Refleja la situación económica en la que se encuentra el país desde hace años.

Debemos mencionar que existen situaciones en las cuales los acreedores muchas veces no hacen firmar a sus deudores, un ejemplo de esa situación sería los dueños de almacenes o despensas, quienes dan sus mercaderías a sus clientes a través de las libretas, en donde se van asentando los productos que son retirados durante aproximadamente un mes y al fin del mismo se procede a solicitar al deudor la cancelación de los artículos retirados. Y como existe un pagaré firmado los deudores buscan eludir sus compromisos, en estas situaciones lo que los dueños pueden buscar es el reconocimiento del crédito, ya sea a por audiencia solicitada en el juzgado de paz del distrito del asiento de las personas.

Muchas veces existen realidades distintas de las zonas urbanas, que de las rurales, por las cuales atraviesan situaciones de problemas por falta de trabajo, y un punto que debemos de considerar es la pandemia del Covid-19 que produjo una recesión económica y que de apoco el país está saliendo adelante del mismo.

## **ESTRUCTURA DEL PROCESO EJECUTIVO:**

1) En la Primera Etapa - Demanda. - Intimación de Pago. - Embargo. - Citación para defensa.

2) La Segunda Etapa (excepciones) y su contestación - Oposición de Defensas - Sentencia de Remate - Sustanciación de recursos contra ella.

3) La Tercera Etapa - Cumplimiento de Sentencia (Ejecución de Sentencia)

## **Bases legales**

### **Disposiciones generales relativas al proceso de ejecución contenidas en el código procesal civil juicio ejecutivo.**

**Art. 439: “PROCEDENCIA.** Puede ejecutar si es demandado por una obligación exigible de entregar una cantidad líquida de dinero en base a un título de ejecución”.

**Art. 448: “Títulos Ejecutivos.** Los títulos de ejecución a que se refiere el artículo 439 son los siguientes:

a) el documento público;

El artículo 375 del Código Civil los enumera. Un ejemplo sería la escritura pública. El instrumento auténtico da plena confianza en un tribunal de justicia siempre que no se encuentre equivocado en la etapa de objeción a las excepciones. (Artículo 383 del Código Penal).

b) la escritura privada firmada por el deudor, reconocida por un tribunal o cuya firma sea certificada por un notario con la participación del deudor e inscrita en el libro correspondiente;

c) Crédito por arrendamiento o arrendamiento de inmuebles; Para iniciar la demanda, el dueño del inmueble debe presentar el contrato de arrendamiento. Se solicita al demandado que declare si es arrendatario del

actor y, en su caso, presente el último recibo de pago, en caso contrario se reconoce la condición de arrendatario y la solvencia reclamada.

d) la admisión de deudas líquidas y exigibles hecha ante juez competente; La prueba sería la escritura notarial del deudor, donde éste podría reconocer la fianza.

e) La cuenta aprobada o reconocida como resultado del procedimiento establecido para la preparación del acto ejecutivo;

Sería el reconocimiento de la corrección de un hecho por parte de aquel a quien se le imputa.

El ejemplo habitual sería el proceso de rendición de cuentas. También otro elemento privado previamente reconocido.

f) La letra de cambio, la letra conforme, el comprobante o pagaré y el cheque rechazado por el banco librado, en su caso protestado de conformidad con la ley, o de otro modo reconocido por los tribunales;

g) el contrato de fletamento, conocimiento de embarque, fletamento o documento similar y, en su caso, la recepción de las mercancías a embarcar; Y

h) Los demás títulos que tienen potestad ejecutiva por ley y para los que no se indica ningún procedimiento especial.

Por ello, nuestro ordenamiento jurídico crea una lista exhaustiva de documentos que dan lugar a la ejecución.

No obstante, profundizaremos en el análisis de los títulos de crédito, que a su vez dan lugar a dos actuaciones distintas, una de ellas es el propio canje, que sirve para acompañar la recuperación a través del proceso ejecutivo, donde basta la presentación del documento acreditativo de los requisitos formales de su origen. La otra es causal, es decir, la relación que sirvió para crear el título.

## **PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**

Al preparar el acto de ejecución, debe tenerse en cuenta que una escritura privada de ejecución, además del reconocimiento notarial o la certificación de la firma, debe documentar previamente una obligación de pagar una cantidad de dinero en efectivo o fácilmente exigible y exigible (art. 439 del CPC).

Debemos mencionar que en todo título ejecutivo, estos caracteres deben surgir del instrumento mismo, es decir, debe ser autosuficiente o autónomo, no siendo admisible para complementarlo desplegar una actividad probatoria que exceda los límites de conocimiento, propios de este tipo de procesos (Bustos, 1989) y (Donato, 1989).

Las personas no pueden crear un título ejecutivo o convertir una obligación ordinaria en título ejecutivo, pues la ejecutividad es la presunción legal del reconocimiento de la existencia de un crédito cierto, autosuficiente y exigible. Entonces, cuando el título no trae aparejada ejecución, debe procederse a la preparación de la acción ejecutiva.

En el Art. 443 del CPC Se está considerando cómo se prepararán los documentos que se pretende recopilar. "La acción ejecutiva podrá prepararse solicitando previamente:

a) "Que se reconozcan las escrituras que por sí mismas no dan lugar a ejecución". Como ejemplo podemos citar el comprobante de venta, donde evidentemente se debe pedir a la otra parte que reconozca la firma que se le atribuye y luego analizar si se han cumplido o no las obligaciones. Es muy fácil para el comprador demostrar que ha pagado. El crédito debe ser protegido.

b) "Que el demandado, en el caso de cobro de rentas o arrendamientos, señale previamente si es arrendatario o arrendatario y, en tal caso, muestre el

último recibo. Si la persona demandada niega ser arrendatario y su condición como tal no puede justificarse claramente, no se continuará con el proceso de ejecución; si, no obstante, se prueba la naturaleza de tal incumplimiento según el conocimiento general, se impondrá multa no menor del treinta por ciento de la cantidad adeudada a favor de la otra parte

c) “Que el juez señale el plazo dentro del cual ha de hacerse el pago si el acto que da origen a la obligación no lo prevé.

El juez procederá y decidirá el caso sin más trámite, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

d) “Si la obligación es condicional, que el obligado reconozca el cumplimiento de la condición”.

e) “Que el presunto deudor reconozca haber cumplido las obligaciones convenidas a su favor si el título consiste en un contrato bilateral”.

f) “Que el patrón, en el caso de cobrar salarios no comprendidos en la legislación laboral, reconozca la calidad del trabajador del actor, el tiempo de los servicios prestados por él, el salario convenido y expida el último recibo”.

El deudor debe ser citado para que se reconozca la firma en el documento. En caso de no asistencia no autorizada, se aceptará la firma. Si se negare, el juez deberá designar un perito para practicar la pericia con las consecuencias legales previstas en el art. 446 CPC. Cumplida esta fase, desde que el título adquiere la calidad de habilidad, se preparará la acción ejecutiva y de esta forma se allanará el camino para proceder a los trámites encaminados a obtener la cantidad líquida y exigible prevista en el mismo en el plazo previsto. de 20 días so pena de caducidad de las medidas preparatorias.

## **LETRA DE CAMBIO**

El Art.1298 del Código Civil dice: “La letra de cambio debe contener:

- a) la denominación de “letra de cambio” inserta en el texto del título, expresada en el idioma en el cuál ésta se halla redactado;
- b) la orden incondicionada de pagar una suma determinada de dinero;
- c) el nombre del que debe hacer el pago;
- d) la indicación del vencimiento del plazo para efectuarlo;
- e) la designación del lugar del pago;
- f) el nombre de aquél a quien o a la orden de quien debe hacerse;
- g) la indicación de la fecha y lugar donde la letra ha sido emitida; y
- h) la firma del que emite la letra”.

Debemos tomar en consideración que a su vez el Art.1299 del mismo cuerpo legal en forma taxativa dice: “El título al cual le falte alguno de los requisitos enumerados en el artículo precedente no vale como letra de cambio, salvo los casos previstos en los párrafos siguientes:

- a) la letra de cambio sin indicación de plazo para el pago se considera pagadera a la vista;
- b) a falta de designación especial, el lugar indicado junto al nombre del girado, se considera lugar del pago, y al mismo tiempo, domiciliado del girado;
- c) la letra en la que no se indique el lugar de emisión, se considera firmada en el lugar consignado junto al nombre del librador; y
- d) si se indican varios lugares de pago, se entiende que el portador puede presentar en cualquiera de ellos la letra para requerir su aceptación y pago”. El tema de las obligaciones de crédito es complejo, porque para pretender el cobro, debemos ver si corresponde la acción directa o de regreso.

En primer término se toma en cuenta al aceptante y luego al avalista. La otra contra los demás obligados. (Art. 1345 del Código Civil). “La acción cambiaria puede ser directa o de regreso; es directa cuando se ejerce en

contra del aceptante u obligado directo y su o sus avalistas, de regreso cuando se ejerce en contra de los demás obligados. ¿Contra quienes puede dirigirse la acción cambiaria? Esta puede dirigirse contra cualquier deudor o contra todos los deudores, de modo que si la acción se dirige contra uno de los deudores, no se perderá contra los demás; el titular del título no está obligado a seguir el orden de las firmas en el título” .

Algunas disposiciones a tener en cuenta para la promoción de la acción ejecutiva, son las establecidas en la sección VII del Código Civil, “DE LOS RECURSOS POR FALTA DE ACEPTACIÓN Y DE PAGO. DE LOS PROTESTOS Y DEL RECAMBIO”, las que determinan las pautas necesarias ya sea para realizar el protesto, según lo señalado por el Art. 1347 del C.C. que dice: “Art. 1347: La denegación de la aceptación o del pago se hará constar mediante protesto. El protesto por no aceptación deberá formalizarse dentro del plazo fijado para la presentación de la carta de aceptación.

Si la inscripción inicial se realizó el último día del período, el protesto puede efectuarse al día siguiente hábil. El protesto por falta de pago de una letra pagadera en día fijado, o a cierto tiempo fecha o vista, debe formalizarse el día siguiente hábil al día en el cual debía ser pagada. Si se trata de un cambio de vista, el protesto deberá hacerse de acuerdo con las reglas para protestar la no aceptación establecidas en el párrafo anterior.

El protesto por falta de aceptación renuncia a la sumisión al pago del protesto por falta de pago.

En caso de cesación de pago por el librado, aceptada o no, o si el bloqueo de sus bienes fuere infructuoso, el tenedor no podrá reclamar la devolución hasta que haya presentado la letra de cambio al librado para su pago y formalizado el protesto.

En caso de declaración de quiebra del librado, aceptado o no, o del emisor de una letra de cambio inadmisibles, basta la presentación de la declaración de quiebra para que el tenedor proceda a la devolución.

También se puede dispensar ese acto, a tenor de lo contemplado en el Art. 1349 del C.C. que indica: “El emisor, endosante o fiador podrá, mediante la cláusula “de libre devolución” o “sin protesto” escrita y firmada en el título, o cualquier otra cláusula equivalente, eximir al tenedor de formalizar el protesto por falta de aceptación o de pago, para ejercer el derecho de devolución.

Nada en esta cláusula releva al tenedor de la obligación de presentar o cancelar oportunamente la letra de cambio. La carga de la prueba del incumplimiento de los plazos corresponde a quien la invoca contra el titular.

Si no obstante, la cláusula puesta por el librador, el portador formaliza el protesto, los gastos quedan a su cargo. Cuando la cláusula emana de un endosante o de un avalista, los gastos del protesto pueden repetirse contra todos los signatarios.

Otro punto relevante es la posibilidad de solidaridad cambiaria.

También la acción causal, por lo que debemos estar a lo dispuesto en el Art. 1360 del C.C. que expone: “Si de la relación que dio causa a la emisión o a la transmisión de la letra deriva una acción, ésta subsiste no obstante la emisión o la transmisión de la letra, salvo que se pruebe que hubo novación. Tal acción no puede ser ejercida sino después de comprobarse con el protesto la falta de aceptación o de pago.

El tenedor sólo puede ejercitar la acción causal ofreciendo al deudor la devolución del escrito y depositándolo en poder del secretario judicial de turno, siempre que haya cumplido los trámites necesarios para obtener del deudor las medidas de devolución que correspondan, a él”.

El renombrado jurista Héctor Cámara, refiere que “EL DERECHO CAMBIARIO ES DERECHO SUSTANCIAL Y LA ACCIÓN CAMBIARIA REFLEJA EL CONTENIDO DEL DERECHO DE CABEZA DEL TITULAR LEGITIMADO DE UN PAPEL DE COMERCIO O CHEQUE”.

### **FACTURA CONFORMADA:**

El C.P.C. art. Art. 448 en su inc. “f”, menciona que incluye la factura formada como carta de crédito, este número aún no está reglamentado como tal a la que le son aplicables las disposiciones del Código Civil sobre cartas de crédito y debe reunir las calidades de suficiencia e integración. Y como se trata de una escritura privada, la firma del deudor debe ser reconocida en juicio o autenticada por un notario.

En consecuencia, tal circunstancia es condición necesaria para que tenga la calidad de título ejecutivo. Al respecto, la Corte de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala 6, en el auto caratulado: “PROVINDUS S.A. C/ INDUSTRIA NACIONAL DE CEMENTO S/ ACCIÓN EJECUTIVA”, en donde se rechazó la ejecución promovida y se puntualizó en lo siguiente: “Un elemento extrínseco imprescindible es, pues, la firma del obligado al pago de la deuda contenida en el título que contiene tal obligación. En el caso de autos, las firmas en las facturas que se pretenden ejecutar por la vía ejecutiva como conformadas, no corresponden al obligado como surge de las constancias de autos, pues como se observa no ha sido refrendada por la persona con la facultad de contraer obligaciones en nombre y en representación de la persona jurídica hoy demandada la INC”.

## **EL CHEQUE:**

Es una orden de pago pura y simple de la que se pueden dar dos situaciones. La primera, que será denegada por el banco emisor por tratarse de una medida ejecutiva procedente, ya que se sustenta en el atributo de título ejecutivo, como advierte el art. 1752 del Código Civil. Este pronóstico es simple, por lo que no vale la pena profundizar en los detalles. El segundo escenario es que el cheque no se presentó al cobro.

Entonces puede ejecutarse antes de la preparación de la vía de ejecución o mediante el proceso de conocimiento ordinario.

En la primera hipótesis, cuando la acción de ejecución se prepara mediante la citación para el reconocimiento de la firma del emisor del cheque, se inicia el procedimiento de ejecución, ya que el procedimiento previsto en la última parte del Inc. f) del art. 448, es decir, el reconocimiento de los documentos en juicio implica la ejecución.

Existe un extenso cuerpo de jurisprudencia sobre este tema que se mantiene constante y consistente. La Sala Cuarta de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial ha señalado: “El cheque es un instrumento privado de compromiso por el cual el librador se obliga a cumplir la obligación para con el tenedor del cheque. Es un derecho del tenedor que el mero hecho de no haber presentado el cheque a tiempo para su cobro o no haber hecho valer una reclamación no significa que se pierda su derecho al cobro. Tiene la facultad de reclamarlo en juicio, habiendo preparado previamente la medida ejecutiva.

Al respecto el art. 1104 del CC dispone: "... El portador conserva sus derechos, contra el librador, aunque el cheque no haya sido presentado oportunamente, o no se haya formalizado el protesto o la comprobación equivalente".

g) Contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta de portiva o documento similar y, en su caso, recibo de las mercancías a embarcar. La póliza es un contrato de envío.

El contrato de fletamento es un contrato de transporte marítimo que se redactará por duplicado, uno para el contrato de fletamento y otro para el capitán del buque.

El conocimiento es el documento que contiene las mercancías recibidas a bordo de un buque. La carta es un contrato de transporte terrestre. Estos títulos son muy inusuales en el campo de la jurisdicción.

h) Los demás títulos que tienen potestad ejecutiva por ley y para los que no se indica ningún procedimiento especial. Nos referimos a los impuestos municipales, tasas, etc. como ejemplos. Terminado o no el análisis y procedencia del escrito presentado para el inicio de la demanda, se tiene la fase del proceso ejecutivo, que se inicia con la segunda citación para oponer excepciones, con el plazo de 5 días (Art. 460 C.P.C.)

Al mismo tiempo dentro del Art. 461 del Código Procesal Civil indica que: "TRÁMITES IRRENUNCIABLES. Son imprescindibles el escrito de reclamación, el escrito de oposición y la sanción".

## **SEGUNDA ETAPA – OPOSICION DE DEFENSAS**

Art. 462 del mismo cuerpo dice: “EXCEPCIONES REVOCABLES. En el procedimiento ejecutivo se admiten las siguientes excepciones: a) la incompetencia y, en su caso, los procedimientos previstos en el artículo 231.

En el caso de acciones personales, será competente el juez del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación, en defecto de éste, a elección del actor, el del domicilio del demandado o el del lugar del contrato. siempre que el acusado esté allí, aunque sea por accidente. En el caso de varios codeudores, es competente el juez ante el cual se interponga la demanda.

Cualquier persona que no tenga una dirección conocida puede ser demandada en su lugar de residencia. (Art. 17 COJ)

b) La falta de capacidad jurídica del albacea o de su representante, la falta de capacidad jurídica civil o de representación suficiente.

Es decir, si el actor carece de personalidad para ser juzgado.

c) litispendencia. Esta excepción se relaciona con el hecho de que los procesos están pendientes sin sentencia apelable para evitar decisiones contradictorias.

d) Falsedad o incapacidad del título con el que se pretende la ejecución. La primera sólo puede fundarse en la inexactitud material o falsedad del documento; el segundo, en inacción o no siendo documento de los que dieron lugar a la ejecución.

La falsificación se produce cuando el documento en que se basa la ejecución es incorrecto en todo o en parte. Puede ser auténtico, pero falseado o falsificado en fecha, cuantía, firma, siempre en perjuicio del ejecutado.

e) prescripción. Las acciones prescritas para cuatro años son: ...c) las de cada valor endosado o al portador, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

En el caso de los títulos a la vista, el plazo comienza con la fecha de emisión y en el caso de los títulos a plazo con su vencimiento. (Artículo 661 del C. C.)

f) Pago documentado, total o parcial. Sólo puede probarse por documentos expedidos por el acreedor, que estén fechados según el título básico de ejecución y se refieran expresamente al cumplimiento de la obligación alegada.

g) Liquidación de un crédito líquido derivado de un documento con poder de ejecución: Se produce cuando dos personas cumplen mutuamente la calidad de deudor y acreedor de una suma de dinero, siempre que las obligaciones sean civiles, ejecutivas, líquidas y expeditas.

h) Renuncia, Aplazamiento, Condonación, Novación y Transacción: El aplazamiento debe fundarse en la existencia de un nuevo plazo concedido al obligado ya sea unilateralmente por el acreedor o por acuerdo entre las partes.

La novación es la sustitución de una obligación por otra, extinguiéndose así la anterior.

i) La cosa juzgada si ya existe sentencia firme y ejecutoriada sobre el mismo asunto.

Arte. 463 del CP.C., establece: "EXCEPCIÓN DE NULIDAD. El ejecutado puede, excepcionalmente, también hacer valer la nulidad de la ejecución. Solo puede basarse en:

a) no ha cumplido con lo dispuesto para las disposiciones de recordatorio y oposición, si el demandado deposita la cantidad estipulada en la resolución en el acto de declaración de nulidad u objeta excepciones; Y

b) el incumplimiento de las reglas establecidas para la preparación del proceso ejecutivo, si el ejecutado desconoce la obligación, niega la autenticidad de la firma, la propiedad del arrendatario o el cumplimiento de la condición.

## **CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS:**

Una vez opuesta la excepción, el juez dará traslado al ejecutante para que la conteste dentro del plazo de 5 días, quien al contestarla deberá agregar todas las pruebas de las que intente valerse. El Art. 467 del CPC dice: “EXCEPCIONES DE PURO DERECHO. FALTA DE PRUEBA. Si las excepciones se fundan en puro derecho, o se fundaren únicamente en la inspección de expedientes, o no se hubiere ofrecido prueba, el juez dictará sentencia dentro de los diez días siguientes a la contestación del traslado o al vencimiento del plazo correspondiente”.

A su vez, el Art. 468 del mismo cuerpo legal indica: “HECHOS CONTROVERTIDOS. PRUEBA. Cuando se hubiere ofrecido prueba que no consistiere en constancias del expediente, el juez acordará un plazo común para producirla, tomando en consideración las circunstancias y el lugar donde deba diligenciarse. Dicho plazo no podrá exceder de quince días.

Corresponderá al ejecutado la carga de la prueba de los hechos en que funde las excepciones. Cada parte podrá presentar solamente hasta siete testigos. No se concederá plazo extraordinario”. Art. 469 del C.P.C. apunta: “EXAMEN O ESTUDIO DE LAS PRUEBAS. SENTENCIA. Luego de producidas las pruebas en su etapa procesal, el expediente se pondrá de manifiesta en secretaría, durante dos días. Vencido dicho plazo, el juez dictará sentencia dentro de diez días”.

## **SENTENCIA DE REMATE – RECURSOS**

Artículo 470 del C.P.C. refiere: “SENTENCIA DE REMATE. La decisión de la subasta sólo puede decidir lo siguiente: a) la cancelación del procedimiento; b) la denegación de la ejecución; o c) transferido en su totalidad o en parte”.

Artículo 472 del C.P.C. dice: "QUEJA. La decisión de la subasta es impugnabile:

- a) al tramitar el caso de conformidad con el artículo 466;
- b) cuando se hayan impugnado excepciones y se haya intentado probarlas; Y
- c) si las excepciones se han tramitado de puro derecho. La querella se estima de mutuo acuerdo y con efecto suspensivo."

### **TERCERA ETAPA: CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

Artículo 475 del C.P.C. expone: "EMBARGADO. PAGO INMEDIATO. Si el embargo es de dinero, luego de firmada la sentencia, el acreedor efectúa la liquidación del capital, intereses y costas, que se transfieren al ejecutado. Una vez aprobada la liquidación, la cantidad resultante será pagada al acreedor sin demora indebida.

Sin embargo, puede haber momentos en que el deudor no pague la deuda reclamada, lo que permite que el albacea proceda con los procedimientos especificados en el Código de Forma, específicamente la subasta pública de la propiedad del deudor para obtener el pago de la deuda vencida.

Este procedimiento está en el art. 476 a 502 del Código de Procedimiento Civil.

### **Jurisprudencia de la via Ejecutiva**

Para ser tal, un título ejecutivo debe tener las características de autonomía y literalidad, lo que significa que debe contener todos los requisitos

que lo hacen exigible: 1) deuda líquida; 2) legitimación activa y pasiva; 3) plazo vencido; y 4) compromiso puro o sin ataduras". T. Apelación Civil y Com., Sala 1. Asunción, agosto 2-2002. Empresa G.C. Construcciones SRL c/ Dávalos de Nicora, Ma. Cristina (Ac. y Sent. N° 92).

La acción preparatoria no integra el juicio ejecutivo. El proceso ejecutivo se inicia cuando se presenta el mandato del albacea manifestando su voluntad de cobrar un título ejecutivo, y el juez lo admite y cita para denegar excepciones. Antes de eso hay una acción que tiene por único objeto perfeccionar el título, instituir la ejecución o rechazar el instrumento para ser utilizado como título ejecutivo e independiente de la ejecución misma.

Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Criminal, Tutelar y Correccional del Menor de Encarnación, sala, de fecha 07/03/2001, Garay, Héctor c. Zarza, Ceferiano. (A.I.N°69). LLP, 2001, 359.

**Definición de la variable**

Variable	Definición conceptual	Definición operacional		Instrumento
		Dimensiones	Indicadores	
EL JUICIO EJECUTIVO . ACCION PREPARATORIA Y EJECUTIVA .	El juicio ejecutivo, a diferencia del ordinario, no tiene por objeto la declaración de derechos dudosos y controvertidos, sino que es un procedimiento establecido para que pueda hacerse efectivo el cobro de un crédito que viene establecido en el documento, que debe ser suficiente y bastarse a sí mismo” Donato, 1993)	Primera Etapa	Demanda. - Intimación de Pago. - Embargo. - Citación para defensa.	Hoja de relevamiento o de datos.
		Segunda Etapa (excepciones) y su contestación	Oposición de Defensas - Sentencia de Remate - Sustanciación de recursos contra ella.	Hoja de relevamiento o de datos.
		Tercera Etapa	Cumplimiento de Sentencia (Ejecución de Sentencia).	Guía de entrevista.

## **Marco metodológico**

### **Enfoque de la investigación**

En esta investigación se seguirá el enfoque cuantitativo.

“El enfoque de investigación es la orientación metodológica para estudiar las formas de generación de los conocimientos científicos. Constituye la dirección y la estrategia general en el ciclo completo del estudio, desde el abordaje del problema hasta la conclusión. Incluye al método y responde al tipo o paradigma de la investigación... En el enfoque cuantitativo, en el planteo del problema ya se establecen las relaciones de las variables a estudiar, se caracteriza por la medición de las mismas y el tratamiento estadístico de las informaciones”. (Miranda de Alvarenga, E. Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos. 5ª ed. Asunción. P. 9).

### **Nivel del conocimiento esperado**

Se espera alcanzar un nivel descriptivo del tema investigado. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 60).

### **Diseño de la investigación**

El diseño que se seguirá es el no experimental. Los estudios no experimentales “se realizan en ambientes naturales donde se halla el problema a investigar, sin manipular variables. No suponen técnicas experimentales. La técnica de estudio preferentemente utilizada es la observación en el contexto

natural sobre fenómenos reales, hechos fenómenos, entidades en general”. (Miranda de Alvarenga, P. 49 – 50).

### **Población y muestra**

La población o universo, en el enfoque cuantitativo, “es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. (Hernández Sampieri, R. y Otros. 2007. P. 158).

La población incluye el informe del Juez de Paz de Santa Rosa del Aguaray y Juzgado de 1° Instancia Civil, Comercial y Laboral de Santa Rosa sobre las actuaciones de juicio ejecutivo en el año 2020 al 2021.

### **Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La técnica que será utilizada es la encuesta. La encuesta “proporciona informaciones sobre variables en el campo social... indaga sobre conocimientos, actitudes, creencias, opiniones, prejuicios... consiste en la recolección de informaciones proporcionadas por las propias personas investigadas”. (Miranda de Alvarenga, p 73).

Se aplicará una hoja de relevamiento de datos, elaborado de acuerdo a los objetivos del trabajo.

### **Procedimientos de aplicación del instrumento**

“Los resultados en las investigaciones cuantitativas se presentan en: cuadros, gráficos, figuras, etc., de donde se realiza el análisis descriptivo de los mismos, luego se realiza el análisis inferencial, se deduce o se infiere el significado de cada análisis descriptivo para llegar a las interpretaciones. Se extrae de los mismos lo que representa, se describe el comportamiento de cada indicador de la variable, se expone individualmente o relacionando los

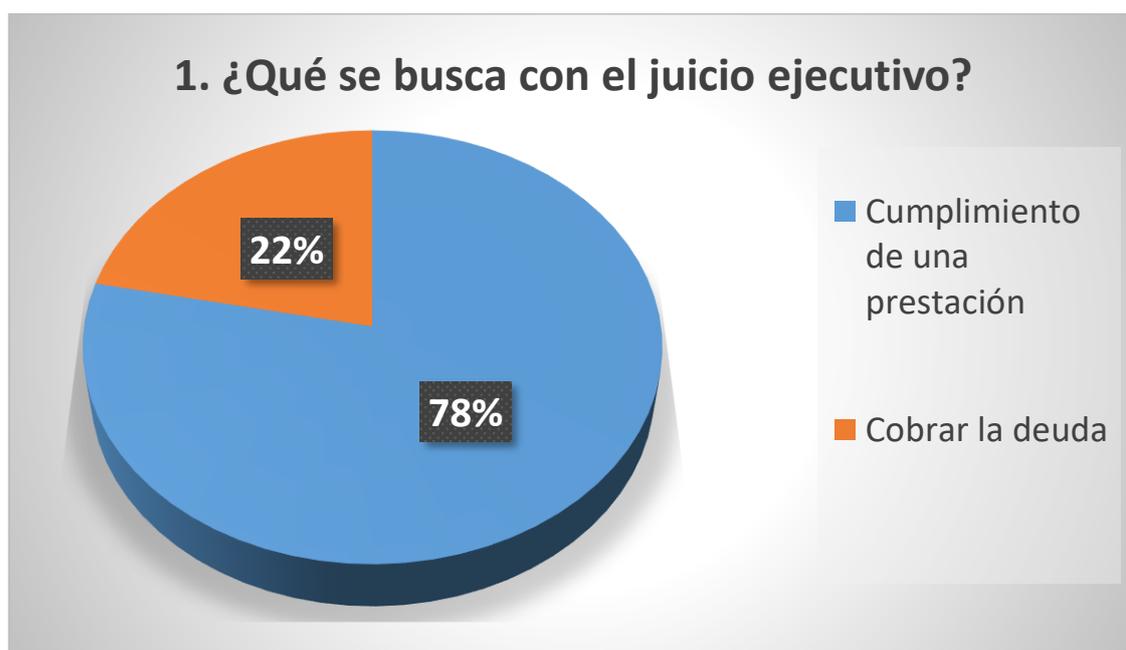
resultados de los indicadores o variables para ir analizando y discutiéndolos”  
(Miranda de Alvarenga, p. 102).

## Marco analítico

### Presentación de los resultados

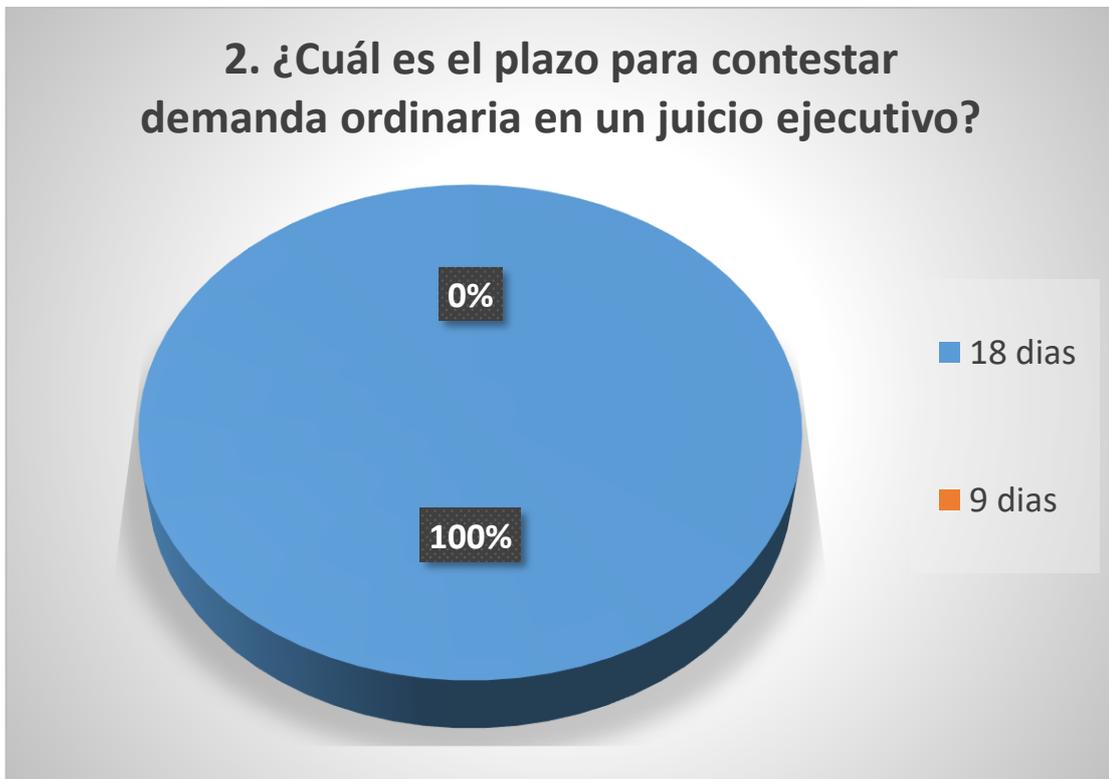
#### El juicio ejecutivo. Acción preparatoria y ejecutiva.

FIGURA 1. ¿Qué se busca con el juicio ejecutivo?



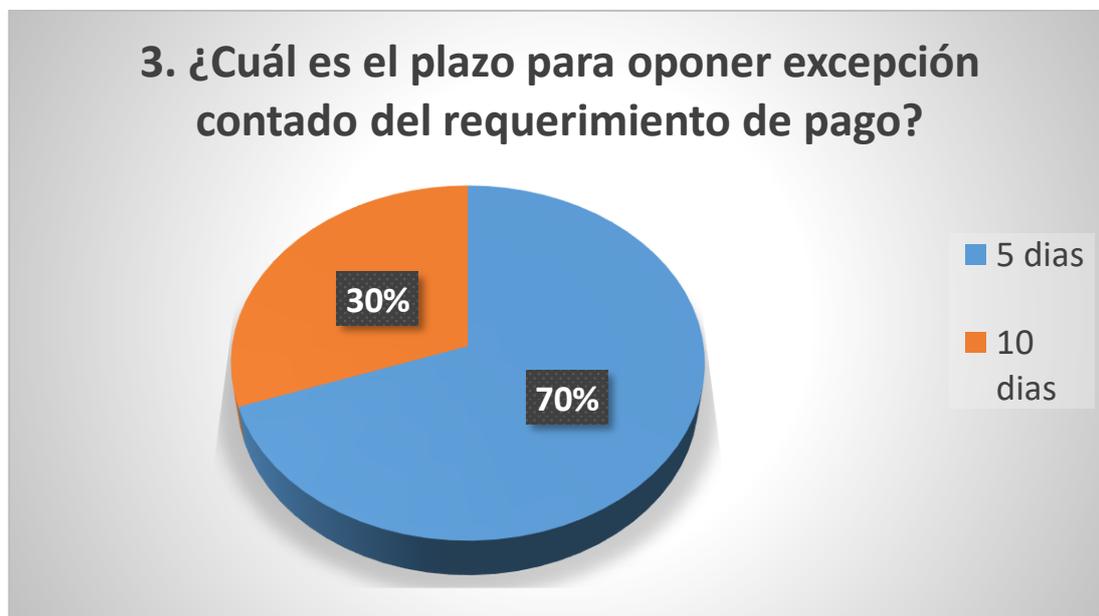
Se observa en la figura que 78% de los encuestados dijeron que con el juicio ejecutivo se busca el cumplimiento de una prestación; mientras que 22% con el juicio ejecutivo se busca cobrar la deuda. Es decir, 18 personas de los encuestados dijeron que el juicio ejecutivo se busca el cumplimiento de una prestación, y 5 personas de los encuestados dijeron que con el juicio ejecutivo se busca cobrar la deuda.

**FIGURA 2. ¿Cuál es el plazo para contestar demanda ordinaria en un juicio ejecutivo?**



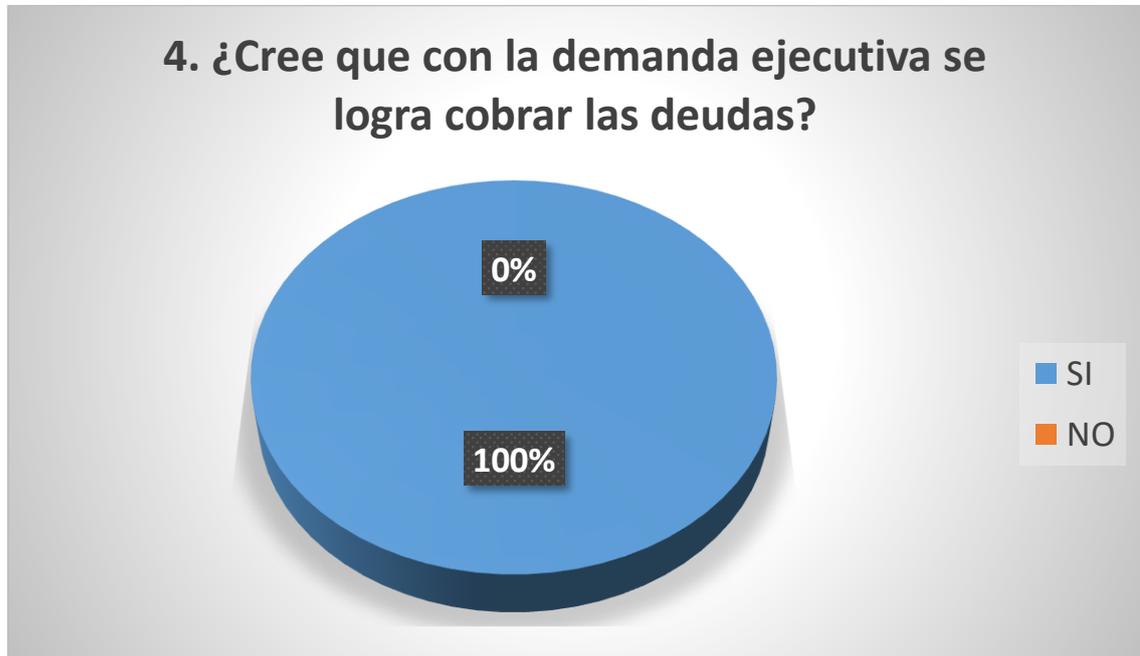
Se observa en la figura que 100% de los encuestados dijeron que el plazo para contestar demanda ordinaria en un juicio ejecutivo es 18 días. Es decir, 23 personas de los encuestados dijeron que el plazo para contestar demanda ordinaria en un juicio ejecutivo es 18 días.

**FIGURA 3. ¿Cuál es el plazo para oponer excepción contado del requerimiento de pago?**



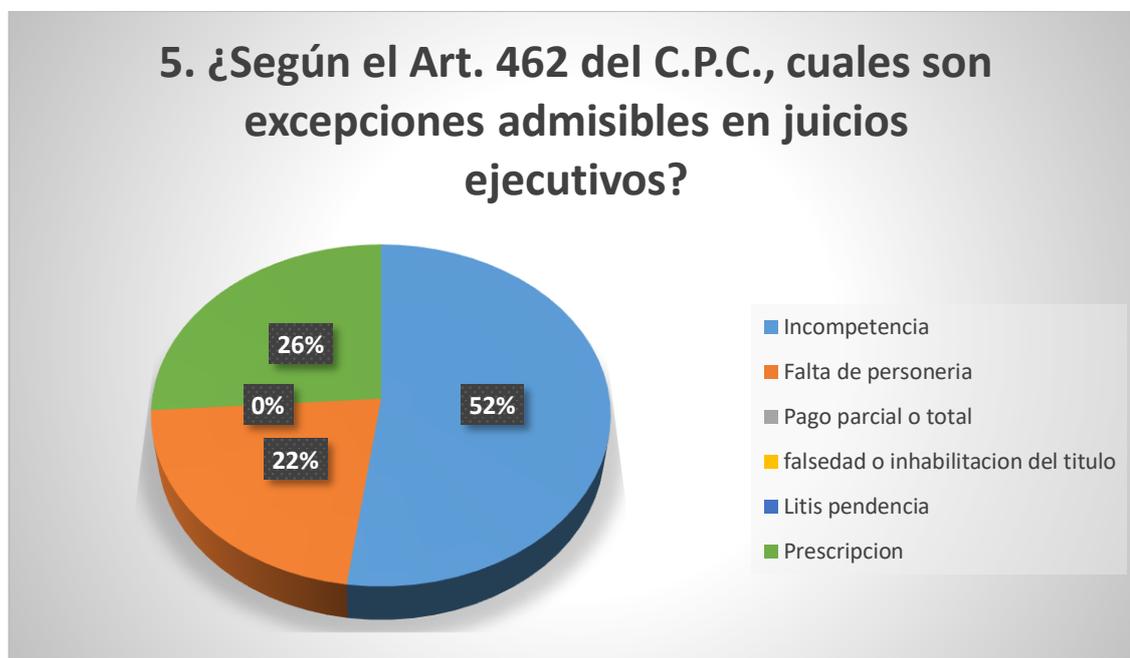
Se observa en la figura que 70% de los encuestados dijeron que el plazo para oponer excepción es de 5 días, mientras que 30% dijeron que el plazo para oponer excepción es de 10 días. Es decir, 16 personas de los encuestados dijeron que el plazo para oponer excepción es de 5 días, y 7 personas de los encuestados dijeron que el plazo para oponer excepción es de 10 días.

**FIGURA 4. ¿Cree que con la demanda ejecutiva se logra cobrar las deudas?**



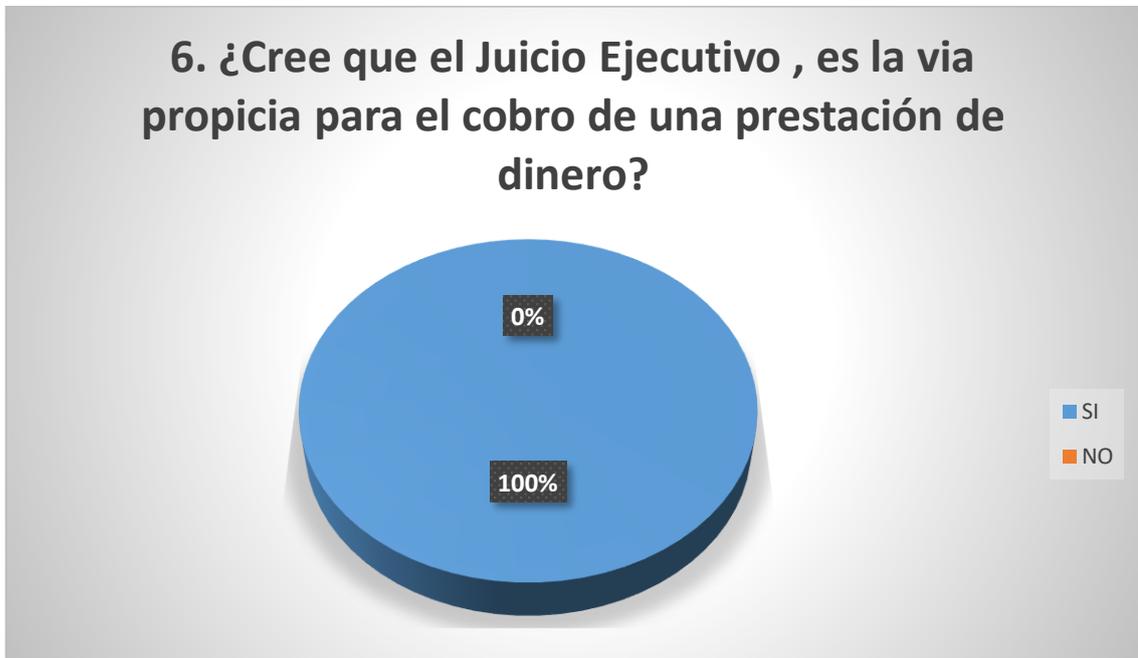
Se observa en la figura que 100% de los encuestados dijeron que con la demanda ejecutiva se logra cobrar las deudas; mientras que 0% dijeron que no. Es decir, 23 personas de los encuestados dijeron que con la demanda ejecutiva se logra cobrar las deudas, y 0 personas con la demanda ejecutiva no se logra cobrar las deudas.

**FIGURA 5. ¿Según el Art. 462 del C.P.C., cuales son excepciones admisibles en juicios ejecutivos?**



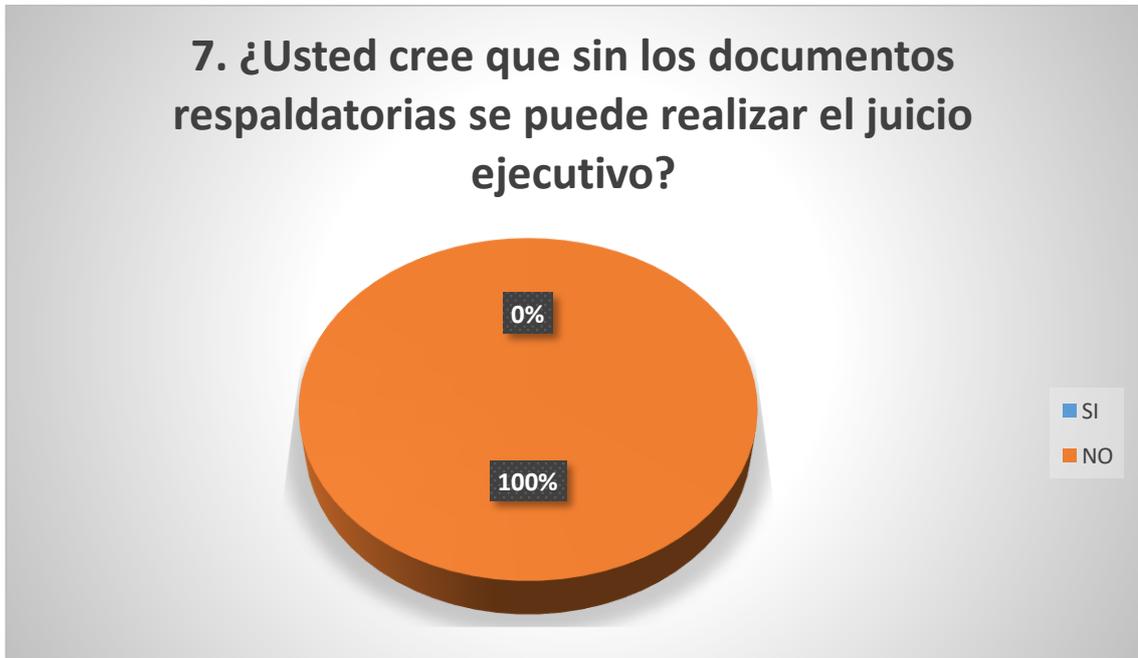
Se observa en la figura que 52% de los encuestados dijeron que la Excepciones admisibles es la Incompetencia; el 22% de los encuestados dijeron que las excepciones admisibles es la Falta de Personería mientras que 26% las excepciones admisibles es la prescripción. Es decir, 12 personas de los encuestados dijeron que las Excepciones admisibles es la Incompetencia, 5 dijeron que la Excepciones admisibles es la Falta de Personería y 6 personas de los encuestados dijeron que la Excepciones admisibles es la Prescripción.

**FIGURA 6. ¿Cree que el Juicio Ejecutivo, es la vía propicia para el cobro de una prestación de dinero?**



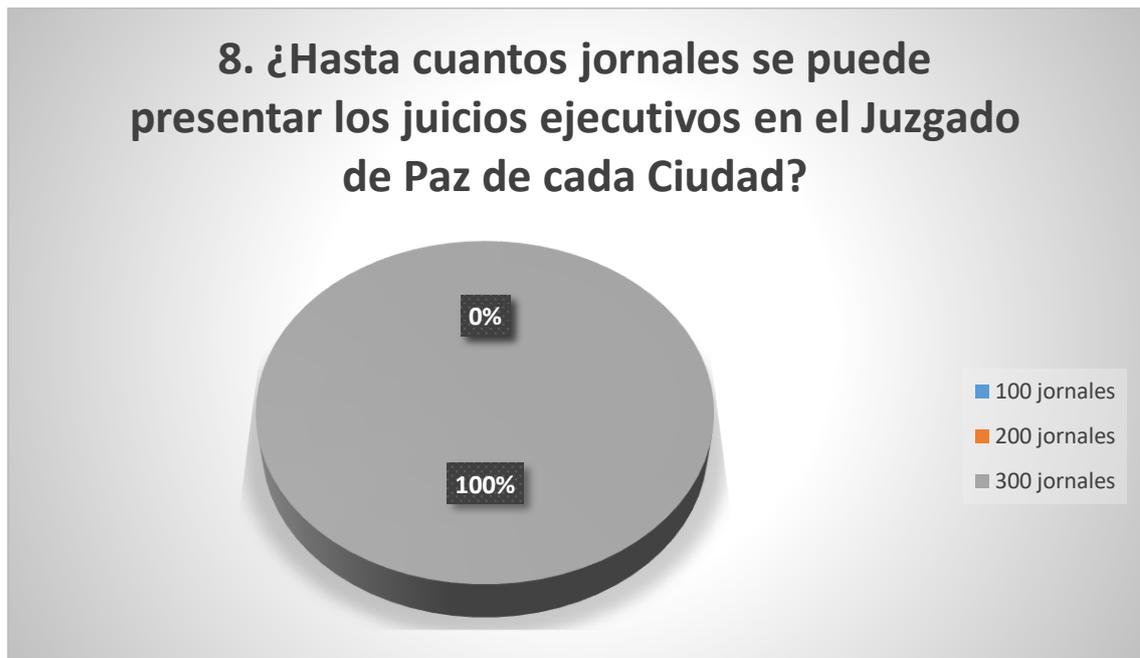
Se observa en la figura que 100% de los encuestados dijeron que SI es la vía propicia para el cobro de una prestación de dinero; mientras que 0% NO es la vía propicia para el cobro de una prestación de dinero. Es decir, 23 personas de los encuestados dijeron que SI es la vía propicia para el cobro de una prestación de dinero.

**FIGURA 7. ¿Usted cree que sin los documentos respaldatorias se puede realizar el juicio ejecutivo?**



Se observa en la figura que 100% de los encuestados dijeron que NO se puede realizar Juicio Ejecutivo sin los documentos respaldatorias. Es decir, 23 personas de los encuestados dijeron que NO se puede realizar Juicio Ejecutivo sin los documentos respaldatorias.

**FIGURA 8. ¿Hasta cuantos jornales se puede presentar los juicios ejecutivos en el Juzgado de Paz de cada Ciudad?**



Se observa en la figura que 100% de los encuestados dijeron que hasta 300 jornales se puede presentar juicios ejecutivos en el Juzgado de Paz de cada Ciudad. Es decir, 23 personas de los encuestados dijeron que hasta 300 jornales se puede presentar juicios ejecutivos en el Juzgado de Paz de cada Ciudad.

## **Análisis e interpretación**

Con respecto al tema el juicio ejecutivo, acción preparatoria y ejecutiva, es un juicio donde puede solicitarse una medida de seguridad o cautelar distinta del embargo de la ejecución, como la prohibición general de enajenar y gravar al deudor, puede ordenarse en la orden de ejecución y, a diferencia de ésta, justificarse hasta que se dicte la sentencia de subasta.

Debemos considerar que el proceso de ejecución, debemos ceñirnos a lo mencionado en el Art. 439 del C.P.C., se puede proceder ejecutivamente siempre que en virtud de un título que traiga aparejada ejecución, donde el demandado por un compromiso exigible debe abonar una cantidad en dinero.

Además de tener en cuenta que el Art. 448 del C.P.C., que los Títulos que traen aparejada ejecución, son los siguientes: y los cita taxativamente....

Asimismo, los créditos por expensas comunes de edificios sujetos al régimen de la propiedad por pisos o departamentos. constituyen título ejecutivo. de conformidad al Art. 449 del C.P.C.

Luego con los datos de la encuesta: en la 1ra pregunta de ¿Qué se busca con el juicio ejecutivo?, es decir, 18 personas de los encuestados dijeron que el juicio ejecutivo se busca el cumplimiento de una prestación, y 5 personas de los encuestados dijeron que con el juicio ejecutivo se busca cobrar la deuda.

En la 2da pregunta de ¿Cuál es el plazo para contestar demanda ordinaria en un juicio ejecutivo? . De los entrevistados, 23 personas de los encuestados dijeron que el plazo para contestar demanda ordinaria en un juicio ejecutivo es 18 días.

La 3ra pregunta que dice ¿Cuál es el plazo para oponer excepción contado del requerimiento de pago? . Se puede decir que, 16 personas de los encuestados dijeron que el plazo para oponer excepción es de 5 días, y 7 personas de los encuestados dijeron que el plazo para oponer excepción es de 10 días.

En la 4ta pregunta de qué ¿Cree que con la demanda ejecutiva se logra cobrar las deudas?. Todos los encuestados, es decir 23 personas de los encuestados dijeron que con la demanda ejecutiva se logra cobrar las deudas.

En la 5ta pregunta de qué ¿Según el Art. 462 del C.P.C., cuales son excepciones admisibles en juicio ejecutivo, más utilizadas? . Es decir, 12 personas de los encuestados dijeron que las Excepciones admisibles es la Incompetencia, 5 dijeron que la Excepciones admisibles es la Falta de Personería y 6 personas de los encuestados dijeron que la Excepciones admisibles es la Prescripción.

La 6ta pregunta de ¿Cree que el juicio ejecutivo, es la vía propicia para el cobro de una prestación de dinero? . La totalidad de 23 personas de los encuestados dijeron que si es la vía propicia para el cobro de una prestación de dinero.

En la 7ma pregunta de ¿Ud. cree que sin los documentos respaldatorias se puede realizar el juicio ejecutivo? . Es decir, 23 personas de los encuestados dijeron que NO se puede realizar Juicio Ejecutivo sin los documentos respaldatorias.

Luego el 8va pregunta ¿Hasta cuantos jornales se puede presentar los juicios ejecutivos en el Juzgado de Paz de cada ciudad? . Es decir, 23 personas de los encuestados dijeron encuestados dijeron que hasta 300 jornales se puede presentar juicios ejecutivos en el Juzgado de Paz de cada Ciudad.

## Conclusión

Dentro de la investigación sobre el tema de juicio ejecutivo, acción preparatoria y ejecutiva, en donde se arriba a las siguientes conclusiones, partiendo de los objetivos específicos formulados al inicio del trabajo, se sistematiza la investigación en los siguientes:

Se llega al Objetivo general que es determinar el conocimiento sobre el juicio ejecutivo, su acción preparatoria y ejecutiva, en la ciudad de Santa Rosa del Aguaray en los periodos 2020 al 2021, en donde fue afectada por la pandemia del Covid-19, causando un aumento de demandas en este sentido

Dentro de los Objetivos específicos se puede mencionar que:

Señalar el conocimiento que tienen sobre el juicio ejecutivo.

En este enunciado se logra con la 1ra pregunta de ¿Qué se busca con el juicio ejecutivo?, es decir, 18 personas de los encuestados dijeron que el juicio ejecutivo se busca el cumplimiento de una prestación, y 5 personas de los encuestados dijeron que con el juicio ejecutivo se busca cobrar la deuda. En la 2da pregunta de ¿Cuál es el plazo para contestar demanda ordinaria en un juicio ejecutivo? . De los entrevistados, 23 personas de los encuestados dijeron que el plazo para contestar demanda ordinaria en un juicio ejecutivo es 18 días. En la 4ta pregunta de qué ¿Cree que con la demanda ejecutiva se logra cobrar las deudas?. Todos los encuestados, es decir 23 personas de los encuestados dijeron que con la demanda ejecutiva se logra cobrar las deudas.

Indicar el conocimiento sobre la acción preparatoria y ejecutiva.

Dentro de este ítem se respalda por la 6ta pregunta de ¿Cree que el juicio ejecutivo, es la vía propicia para el cobro de una prestación de dinero? . La totalidad de 23 personas de los encuestados dijeron que si es la vía propicia para el cobro de una prestación de dinero. En la 7ma pregunta de ¿Ud. cree que sin los documentos respaldatorias se puede realizar el juicio ejecutivo? . Es decir, 23 personas de los encuestados dijeron que NO se puede realizar

Juicio Ejecutivo sin los documentos respaldatorias. Luego el 8va pregunta ¿Hasta cuantos jornales se puede presentar los juicios ejecutivos en el Juzgado de Paz de cada ciudad? . Es decir, 23 personas de los encuestados dijeron encuestados dijeron que hasta 300 jornales se puede presentar juicios ejecutivos en el Juzgado de Paz de cada Ciudad.

Puntualizar el conocimiento tiene sobre las excepciones

Dentro de este objetivo se respalda en la 3ra pregunta que dice ¿Cuál es el plazo para oponer excepción contado del requerimiento de pago? . Se puede decir que, 16 personas de los encuestados dijeron que el plazo para oponer excepción es de 5 días, y 7 personas de los encuestados dijeron que el plazo para oponer excepción es de 10 días. Y la 5ta pregunta de qué ¿Según el Art. 462 del C.P.C., cuales son excepciones admisibles en juicio ejecutivo, más utilizadas? . Es decir, 12 personas de los encuestados dijeron que las Excepciones admisibles es la Incompetencia, 5 dijeron que la Excepciones admisibles es la Falta de Personería y 6 personas de los encuestados dijeron que la Excepciones admisibles es la Prescripción.

### **Recomendación**

Las recomendaciones que realizo sobre el tema es antes de realizar una demanda o este tipo de juicios en donde se tratan temas de dinero lo importante sería que se asesoren bien por un abogado y cuenten con todas las herramientas necesarias para conseguir tus objetivos, para cobrar una deuda.

Además, las personas deberían de realizar cursos o charlas de cómo manejar su economía familiar, para no caer en compromisos que luego no se puedan cumplir y a raíz de eso se vengan las demandas, embargos de sueltos y en el peor de los casos se les declaren inhabilitados.

## Bibliografía

Barón, A. (2017). *Trabajos de investigación científica para conclusión de carrera. Guía para tutores y tesisistas*. 3ª. Ed. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. Universidad Tecnológica Intercontinental (UTIC).

Baron, A.P. (2017). *Guía para tutores y tesisistas. Trabajo de investigación científica para conclusión de carrera*. Asunción. Vicerrectoría de Investigación Científica y Tecnológica. UTIC.

Constitución Nacional. Asunción. Editorial. El Foro. (1992).

Convención Nacional Constituyente. *Constitución Nacional*. (1992).

Diccionario de la Real Academia de Lengua Española.

Diccionario de Medicina.

Diccionario Jurídico Elemental.

Hernández Sampieri, R. Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018.

Hernández Sampieri, R.: Fernández Collado, C.: Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw – Hill.

Jorge D. Donato, “Juicio Ejecutivo”, Ed. Universidad, Bs. As., 1993, pág. 64

Ley 879/81 “Código de Organización Judicial”.

Miranda de Alvarenga, E. *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa. Normas técnicas de presentación de trabajos científicos*. 5ª ed. Asunción.

Orue P., Guzmán E., Juicio Ejecutivo. Editora. Lexijuris. 2013.

Ossorio, M. 2005. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 30ª edición. Buenos Aires. Editora Heliasta.

PARAGUAY. Ley Nº 1.183/85. Código Civil Paraguayo.

PARAGUAY. Ley Nº 1.337/88. Código Procesal Civil Paraguayo.

VIDAL AYALA, PABLO C. ROZZANO KLEKOC, CARLOS F. S/ ACCIÓN PREPARATORIA DE JUICIO EJECUTIVO. (AC. Y SENT. Nº 7) • 04/03/2011.

**Otras fuentes:**

[https://campus.wolap.com/catalogo.cgi?wAccion=oferta\\_view&oferta\\_id=127](https://campus.wolap.com/catalogo.cgi?wAccion=oferta_view&oferta_id=127)

**ANEXO**

**GUIA DE REGISTRO DE DATOS**

**EL JUICIO EJECUTIVO. ACCIÓN PREPARATORIA Y EJECUTIVA.**

**1. ¿Qué se busca con el juicio ejecutivo?**

Cobrar la deuda  Cumplimiento de una prestación

**2. ¿Cuál es el plazo para contestar demanda ordinaria en un juicio ejecutivo?**

18 días  9 días

**3. ¿Cuál es el plazo para oponer excepción contado del requerimiento de pago?**

5 días  10 días

**4. ¿Cree que con la demanda ejecutiva se logra cobrar las deudas?**

Si  No

**5. ¿Según el Art. 462 del C.P.C., cuales son excepciones admisibles en juicio ejecutivo, más utilizadas?**

incompetencia  falsedad o inhabilitación del título

Falta de personería  Litis pendencia

Pago documentado parcial o total prescripción

**6. ¿Cree que EL JUICIO EJECUTIVO, es la vía propicia para el cobro de una prestación de dinero?**

Si  No

**7. ¿Ud. cree que sin los documentos respaldatorios se puede realizar el juicio ejecutivo?**

Si  No

**8. ¿Hasta cuantos jornales se puede presentar los juicios ejecutivos en el Juzgado de Paz de cada ciudad?**

100 jornales  200 jornales  300 jornales